



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A – 800037800-8
DEMANDADOS: ANDREA PAOLA BARRETO MENDEZ – 28.936.769
RAD: 2024-00009-00.

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional; demanda presentada por **Banco Agrario de Colombia S.A - 800037800-8** mediante apoderada judicial en contra de **Andrea Paola Barreto Méndez**, la cual una vez revisada, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Andrea Paola Barreto Méndez**, mayor de edad y con domicilio en la Finca Villa Hermosa Vereda Los Ciruelos de Municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante., por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Once Millones de Pesos (\$11.000.000,00)** por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare 066536100006333 de la obligación 725066530150947, allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

1.1) Por el valor de **Un Millón Setecientos Siete Mil Catorce Pesos (\$1.707.014,00)** como intereses remuneratorios causados desde el 07 de noviembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2024.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 12 de enero de 2024 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **Siete Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cinco Pesos (\$7.582.305,00)** por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare el 066536100005455 de la obligación 725066530134162, allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

2.1) Por el valor de **Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos (\$784.637,00)** como intereses remuneratorios causados desde el 12 de marzo de 2023, hasta el 11 de enero de 2024.

2.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 12 de enero de 2024 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **Un Millón Trescientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Veintiún Pesos (\$1.395.221.00)** por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare T.C. 48664702155661406, allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

3.1) Por el valor de **Doscientos Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos (\$270.46300)** como intereses remuneratorios causados desde el 09 de febrero de 2023, hasta el 11 de enero de 2024.

3.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 12 de enero de 2024 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone los artículos 290 y ss del C. G. P., en armonía con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, si se allega canal digital para notificaciones; debiendo allegar copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON** como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db4a60143e654e17f89782895b33cf398374e9db3d38c9122047105738a2dc**

Documento generado en 09/02/2024 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>